

En los Rejhen de juse
y quatro dias de mes de
marzo de mill e jey

de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey
de june beab si pue de jey

1639

D1133

Gregorio de
Barra

N. 37

24 de m. 1639

de se con
ci taci on
de don a ba
de se con
ci taci on
de don a ba
de se con
ci taci on
de don a ba

Andrue de amilera a Vazay theusa de
Venez de june de barra difunto y como, obligad
junta mente con el uso dho en las deudas de los en
plos que yos en espana y tierra firme dijo que
am de son viene que si me mande dar terno
de la cantidad de pesos que se mando entregar y
entrego por mandado de este santo tribunal
a don a yabel de meradio buida de dho gregorio
de barra de todo lo que se le testara de vien de
al se dho de su salario de receptor general de
este santo ofi

8589

25. pido y sup. Mande se me de el dho
distimij autorizad en publica forma y en man
guaraffee que lo quier para en guarda de m de
y en guarda de los dho dho y pido se de de

Andrue de amilera

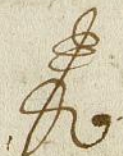
Di se por los dho sup d jny mandaron
que se de el sermone que se de el dho an de mar
dine de amilera con i tacion de don a yabel de me
no de ciada de june de barra y por de suand
ati co pro de june

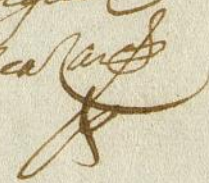
5000
ce m
do 9
f 5

Ante de mique
de alca rade

Nores ynguiridores Vles di an
to nro eecae ho pces cae tres yd n
Leonid eal cajagal artavi est an d
en maula ee sarasegabien d
bisto pperio nor andres martinez
ami leti pallas cae teneo id ebie
nes eegres onodeg barra en Razon
deco testimonio qes rde glaa nra
Bronfaga Dor dona pssalre eeme
Zolid Bruda mager que fueid eeg
Gregorio de gbarra — manda
yngresete eegres testimonio
en la contrad Bronfaga Dor la
ega donay rabeid emei Zolid ja
Rudro bezeron pssalcaron





Casemy Ant^o Dominguez
— des alca 

En los de 8 de mayo de 1557
se dio la cedula en el
y en virtud de la qual
se dio a la persona que
fue de inquisidor de la
donde se dio el castillo
y donde se dio al castillo
trun y de la persona que
començó a

3

ma En el de merced buda de gregorio de ybara
— Digo que por mandado de V. M. de la Santa
dimientodan tres martines de amilseta para
el testimonio que pide de la paga de el salario
que el dho. difunto tubo de rector general
de este santo oficio el qual testimonio se le
debe denegar porque — Lo primero el dho.
an tres martines de amilseta no es parte
asi por que no muestra testimonio del dho. al
baseazgo como por que auendo muerto por
diciembre del año pasado de sesientos y
treinta y siete es fuerza sea pasado el año
— Lo otro Porque si bien de la carta de pago
en estemes — Cantidad de pes. latencia re
sevida mungo antes de mano de Pororio
del dho. rector de este santo oficio mungo
antes que muriere el dho. gregorio de ybara
para migasto. Wastento y asi en mill y se
tesientos. Si pocas o menos que monto
el dho. suplimento no pago sino rescontro
que es lo mismo y lo de mas sedio suplio para
las obras que al dho. difunto se hicieron como
amigo y rector de este tribunal auiendo a las. vi
gasto que fue y no es culpable y que se debiera pagar
a la de la hacienda depositada con prelaun

atodos los afrebedores = grupo de lo que el
dho testimonio se pide para con pensar
a mi^{se} La adon ala cantidad de mi dote
Como que de testabiese y obligada a
sustentarme y Salir las dhas honras
es justo se le denie que el dho testimonio
que pide =

Al S^{co} Pido sup^{co} ansilo haga que no
toria mente con sta que no es parte para
cedir el dho testimonio y que no tiene su
tificacion alguna al nel fin para que
Pueda el dho testimonio y Pido justia aslo
taz para ello etc

Jonarabal
de m^{er} 3^{ro}

y Vi. In por los dhas su^{os} y in
mandaron dar tras lido ala d^{ra} Efe.
y a los probadores =

Casemy Ant. lo minguet
de vala r^{ta}

En c^{on} nos fexes enee si y di ante
gesta^{on} y auto a n^{os} fexes mar
tine de la m^{er} feta en en ver
8 ora de la quera y f^o

Ant. lo minguet
de vala r^{ta}

4

Andrusmy de am lera albacea y tñ. de bñu de gregorio
 de ybarra difunto respond. al tñ. de fernando dar de
 y nagey ^{on} dñ. portonary laurel de merodio buida de dñ.
 difunto en que contradize el tñ. de dñ. me
 estamanda dar de bñacata de pago tarano dñ.
 vio poco tiempo de lo que se le dñia al dñ. sumari
 do del salario de dñ. de este santo of. de go.
 en embargo de la dñ. contradiz. se le mandar seme
 de dñ. testimonio pñ. le tengo pedido para e fñ.
 de presentarlo en el pleito de assecuracion de dñ. gñ.
 de ybarra y mñ. que pñ. en el consulado
 de el pñ. y necesario de dñ. testimonio pa
 ra que conste del vñ. de la dñ. pñ. y se califque
 la dñ. al assecuracion de dñ. por sudotepor que dñ.
 o pñ. = sin que obste el dñ. de pñ. y partes
 y que no mucho testimonio de albacea por que
 esta al. a fñ. y en ella se esta de por la
 materia de la parte contraria y que no quiere se
 a bñ. la buida de pñ. rñ. lo que le consta
 y rñ. de soy tal albacea y tñ. de bñ. en el
 y est. not. que no rñ. de pñ. = de mñ.
 de que quando no pñ. pñ. y obligad fun
 tamente (en el dñ. gñ. de ybarra en mñ.
 gran can. de dñ. de pñ. es tal ante para

Per parte Legitimā & Legitima testimo
pues no aminor de buns del furo dho fura fura &
con los mios sepa que lo & lo que se viene de la
parte en que yo estoy obligado = menos dho
selojoir & la carta de pago no lo fue sino de un vicio
delo & antesavia de unido por quanto no quitu
fere dho testimo & cargo Negado & sea assi
como la parte contraria lo dice y esto sera bueno
para alegarlo quando se le pida & la carta.
De unio a dho fura de sudote & entonce dho
fura alegarlo que con benga y ultima muerre
la misma parte contraria son fura & la carta
de pago y de unio que en dho muerre de pago
de dho fura y de unio en dho muerre de pago
de unio de dho fura & para dho fura y de
la parte contraria tubun & alegar contra dho
lo para dho fura en el fura. donde esta la causa pen
dienta y fura fura sudote. que asi protubale
car dho lo & me fura benga a fura dho alegado
en dho fura & fura de dho muerre & alegare
atento fura &

De dho fura y de unio fura fura de dho alegado
de fura fura y de unio fura fura de dho alegado
de fura de dho fura en dho fura de dho fura de dho fura
de dho fura y de unio fura fura de dho fura de dho fura
de dho fura y de unio fura fura de dho fura de dho fura

Andruey de dho fura

auss & dho fura de dho fura y de unio fura fura de dho fura de dho fura
auss & dho fura de dho fura y de unio fura fura de dho fura de dho fura

Ante dho fura
de dho fura

Auto - En la ciudad de los Reyes en oncedas de mes de abril de
mille seiscientos y treinta y nueve años. Los señores Inquisidores
Licenciados Don Antonio de castro del castelo y Don Leon
de Alayaga Lantun. auendo visto los autos de Andres miz de
amiletta sobre el Testimonio que pide de los perros que se da
a. Doña Isabel de merodio Viuda muger que fue de Juan de barra
Recepcion General de este oficio. El tiempo que el
Sumando hizo ausen de la ciudad por los Reynos de España.
La Contradiccion que se hizo de Doña Isabel de merodio.
mandaron. Que se le de al Dho andres miz de amiletta. El Testimonio
que pide de todas las Contradicciones que tiene. Y se lea la Dha
Doña Isabel de merodio a esta. El Dho andres miz de amiletta
que lo pide y por su auto assi lo proveyeron y senalaron

[Large decorative flourish]

[Small decorative flourish]

Attestado Ant. de minguet
der alia para